

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**  
**RADICACION: 76001311000720210049800**  
**AUTO #4**

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

El despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por **Yury Alejandra Cárdenas Paniagua** como representante legal del menor **J.A.G.** en contra de **WILMAR GOMEZ JIMÉNEZ**, como quiera que presenta los siguientes defectos:

1. Deberá indicar de manera clara y concreta tanto en lo hechos como en las pretensiones, el valor adeudado por el ejecutado una relación mes a mes con sus respectivos totales, debidamente determinados y clasificados, e igualmente indicar las fechas en que cada uno de esos valores fuera causado.
2. Omitió indicar en el acápite de notificaciones el medio electrónico del ejecutado (art. 6 Decreto 806/20) o expresar la condición excepcional que prevé dicha norma. Así mismo, señalar la forma como obtuvo el canal digital del ejecutado para efectos de su notificación (Art 8 decreto 806 de 2020).
3. Advertir que de solicitar medidas cautelares deberá hacerse dentro del cuerpo de la demanda.
4. De pretender el cobro de gastos por concepto de vestuario que requiera el niño deberá allegar los **soporte** de tales gastos, además deberá indicar de manera clara y concreta en las pretensiones, el valor adeudado por el demandado por dichos conceptos haciendo una relación mes a mes con sus respectivos totales, debidamente determinados y clasificados, e igualmente indicar las fechas en que cada uno de esos valores fuera causado.
5. Debe indicar en el poder otorgado la dirección de correo electrónico del apoderado.
6. El certificado del Consultorio Jurídico de la Universidad ICESI está incompleto.

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1°.- **ABSTENERSE** de librar el mandamiento de pago invocado.
- 2°.- **CONCEDER** el término de cinco (05) días a fin de que subsane del defecto anotado.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MAGY MANESSA COBO DORADO**  
**JUEZ**